

**MAT: APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y
NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE Y CAJA DE COMPENSACIÓN
DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA
ARAUCANA.**

RESOLUCIÓN INTERNA N° 267.25

SANTIAGO, 4 de agosto de 2025.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el DFL N°1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. N° 906 de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; en el Decreto Afecto N° 101 de 2025, de la Universidad de Chile; en el D.U. 007732, de 1996, que delega facultades que indica; en el D.U N° 0014972 de 2025; en los Decretos TRA N°s 309/15/2021; 309/1699/2018 y 309/99/2022; en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de julio de 2025, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, suscribieron un convenio de colaboración con el objeto de realizar, de manera conjunta, un ciclo de seis conversatorios a ser ejecutados durante el año 2025, orientados a fomentar el análisis crítico y el diálogo intersectorial en torno a temáticas relevantes para el desarrollo económico, social e institucional del país.
2. Que, atendido a que el convenio que por este acto se aprueba no precisa ni establece compromisos financieros para la Universidad, no se requiere visación previa por parte de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.
3. Que, la Facultad de Economía y Negocios cuenta con la disponibilidad de recursos técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el convenio de colaboración que se aprueba a través de este acto.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el convenio de colaboración suscrito con fecha 17 de julio de 2025, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente Resolución y se reproduce a continuación:

A continuación, copio link de acceso a antecedentes de respaldo:

https://drive.google.com/drive/folders/1UQfG9ziTt74eUKxfT8KJizgBCK_zSrl?usp=drive_link

“En Santiago de Chile, a 17 de julio de 2025, entre **FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada por su Decano señor José Fernando De Gregorio Rebeco, cédula de identidad N° 7.040.498-2, ambos con domicilio en Diagonal Paraguay N° 257, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente referida como la “**Facultad**”, por una parte, y, por la otra, **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA**, RUT 70.016.160-9, representada por don **Francisco Sepúlveda Ramírez**, cédula de identidad número N° 16.604.111-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced 472, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, República de Chile, en adelante indistintamente “**LA ARAUCANA**” o “**LA CAJA**”, se ha consentido en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Caja de Compensación La Araucana y la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, a través de su Unidad de Alta Dirección, son organizaciones con una sólida trayectoria de colaboración, que buscan profundizar su vínculo a través de una iniciativa que aporte de manera significativa al debate público en torno a temas clave para el desarrollo del país, con el objeto de generar un impacto positivo en los ámbitos académico, empresarial y ciudadano, a través de espacios de diálogo que promuevan una reflexión informada sobre los principales desafíos que enfrenta Chile.

SEGUNDO: OBJETIVO

El objetivo del presente convenio de colaboración consiste en desarrollar, de común acuerdo entre Caja de Compensación La Araucana y la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, un ciclo de seis conversatorios, en adelante referidos indistintamente como la “actividad” o “actividades”, los que serán ejecutados durante el año 2025, orientados a fomentar el análisis crítico y el diálogo intersectorial en torno a temáticas relevantes para el desarrollo económico, social e institucional del país.

Cada conversatorio contará con la participación de destacados/as especialistas del mundo académico, empresarial y del sector público, y será respaldado institucionalmente por ambas partes, quienes dispondrán sus medios, logística y expertos, dentro del ámbito de sus capacidades, al objeto de obtener una adecuada implementación, en virtud de los términos establecidos en el presente instrumento.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1.- Obligaciones conjuntas de ambas partes:

- a) Difundir y promover, a través de sus medios y canales institucionales, los conversatorios que serán desarrollados en cumplimiento del objeto de este acuerdo.
- b) Establecer el calendario y programación de los conversatorios, el que deberá ser aprobado expresamente por ambas partes.
- c) Extender las invitaciones a invitados y panelistas, propendiendo a obtener su confirmación y participación.
- d) Poner a disposición a sus profesionales y expertos, al objeto de que participen en los conversatorios materia de este acuerdo.

3.2.- Obligaciones de la Facultad de Economía y Negocios

- a) Generar los contenidos a ser expuestos en cada conversatorio.
- b) Disponer de sus dependencias, bienes e instalaciones para la realización de los conversatorios.

- c) Efectuar la coordinación y logística para la exposición de cada relator, así como la correcta ejecución del conversatorio de acuerdo con el calendario acordado.

3.3. Son obligaciones de La Caja de Compensación La Araucana:

- a) Promover y promocionar del Conversatorio dentro de sus socios y afiliados. Para estos efectos, deberá informar a La Facultad sobre todos los procesos que se estén ejecutando respecto al llamado a inscripciones y promoción realizada, con la finalidad de asegurar el mínimo de participantes que se acuerde entre ambas partes para realizar cada Conversatorio.
- b) Disponer de los fondos necesarios para el financiamiento de cada actividad.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio regirá a contar del día de su suscripción y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, las partes en cualquier momento y sin la obligación de indemnizar, podrán poner término al presente convenio, previo aviso enviado con una anticipación de a lo menos 30 días de la fecha en que se requiera dar terminación al convenio.

QUINTO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.

El personal de cada parte que se desempeñe en la ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio, será de la exclusiva dependencia de cada una, sin que exista vinculación o relación de ninguna especie con la otra parte. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Convenio en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las partes.

Cada parte deberá cumplir a su respecto todas las obligaciones y exigencias laborales, previsionales y de seguridad social que establezca la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, La Araucana, se reserva el derecho de retener total o parcialmente el financiamiento referido en la cláusula precedente, con el objeto de destinar dichos montos al pago de las obligaciones laborales y previsionales que, eventualmente, puedan adeudarse por parte Facultad a los trabajadores asignados a dichos servicios. Para estos efectos, la Facultad deberá presentar los certificados correspondientes en el caso que sean requeridos por La Araucana, como asimismo, exigir que la Dirección del Trabajo y/o empresas certificadoras autorizadas por ésta, que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones, supeditando a ello el pago a que se refiere el presente convenio.

Será de exclusivo cargo y responsabilidad de cada parte, el pago de multas o cualquiera otra sanción que pueda afectar a cada uno en su calidad de empleador, por infracción a las normas legales, reglamentarias o convencionales que protejan los derechos de sus funcionarios.

No obstante, lo establecido precedentemente, las partes reiteran no tendrá vinculación contractual de ninguna especie ni responsabilidad alguna en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes respecto del personal que la otra parte destine al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes establecen que por “Información Confidencial”, se entenderá toda información y/o antecedente, incluidos secretos comerciales, precios, tarifas, know-how, fórmulas, modelos, recopilaciones, bases de datos, dispositivos de programas, métodos, técnicas o procesos de un negocio, planificación, comercialización, información científica o técnica o de otra naturaleza de las cuales se obtenga un valor presente o potencial que no sea de conocimiento público.

La información y/o antecedentes descritos precedentemente sin que su enumeración sea taxativa serán tratados con absoluta confidencialidad, obligándose cada parte a no difundirlos, publicarlos, entregarlos, cederlos, interceptarlos, venderlos, modificarlos, dañarlos, inutilizarlos o destruirlos a ningún título o hacer uso de ellos para fines distintos a los acordados en este instrumento.

Cada parte mantendrá absoluta reserva de la información confidencial de la otra parte a que pudiere llegar a tener acceso en virtud de la ejecución del presente convenio, entendiéndose como parte todos los ejecutivos, trabajadores, dependientes, directos o indirectos, terceros o personas involucradas en llevar la relación comercial o con quienes necesariamente deba relacionarse para efectos de este instrumento. Así como también si fuere el caso, sus subcontratistas y el personal de estos, y que se encuentren ligados mediante este convenio.

Toda la información confidencial de cada parte, continuará siendo de su propiedad exclusiva, cualquiera que sea su forma de almacenamiento, sea escrita, grabada, impresa o contenida en medios magnéticos o electrónicos. Se entenderá que toda la información que intercambien las partes tiene el carácter de confidencial, salvo que se señale expresamente lo contrario.

Para los fines del presente convenio, el término confidencial no incluye los siguientes tipos de información:

- a) La que ya fuere conocida por alguna de las partes al momento en que dicha información le fuere revelada.
- b) La que antes de ser revelada por alguna de las partes:
 - Hubiera sido conocida por el público en general sin que esto se deba al incumplimiento de cualquiera de las partes o sus representantes de cualquiera de las estipulaciones contenidas en este instrumento.
 - Hubiera sido revelada por la parte receptora en virtud de una autorización expresa y por escrito otorgada para tales efectos por la parte informante.
 - La que hubiera sido independientemente generada por alguna de las partes sin la utilización directa o indirecta de la información confidencial recibida de la otra parte.
 - La que deba ser revelada por un litigio entre las partes; o por orden judicial o de autoridad gubernamental competente.

Una vez terminado el convenio, cada parte devolverá o destruirá certificando por escrito este hecho, todos los documentos proveídos durante la ejecución de este, tales como manuales, documentación técnica, documentación para usuarios u otros, documentos de trabajo, base de datos, y cualquier otra información confidencial a la cual se haya tenido acceso con motivo de este instrumento, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde su terminación.

La obligación contenida en la presente cláusula tendrá una vigencia a partir de la suscripción del presente instrumento y subsistirá hasta un año luego de terminado el convenio.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores facultará a la parte cumplidora para poner término de inmediato al convenio, sin necesidad de declaración judicial alguna, bastando para tal efecto el envío de una comunicación o aviso por escrito o por correo electrónico al administrador designado por cada parte en el presente instrumento; sin perjuicio de las acciones legales que tuviere derecho a entablar en contra de la parte incumplidora.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile se encuentra sujeta a las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, en su calidad de institución del Estado. De la misma forma, La Araucana reconoce que, en el caso de que una resolución del Consejo de la Transparencia declare pública parte de la información confidencial objeto del presente acuerdo, dicha información se entregará en cumplimiento de un mandato legal, quedando eximida la Universidad de Chile de cualquier responsabilidad.

SÉPTIMO: PROTECCIÓN DE MARCAS

Las piezas gráficas que sean utilizadas para la difusión y promoción de los conservatorios materia de este convenio, y que contengan el logo de las partes, requerirán el visto bueno de ambas.

La Facultad, declara conocer y aceptar que el logo, nombre y marcas comerciales de La Araucana, de sus sociedades filiales y relacionadas, son de propiedad de ésta, y que ninguna disposición del presente contrato autoriza a la Facultad a usarlas, en forma alguna, por cualquier medio ni para fin alguno, salvo los expresamente señalados en este instrumento, ni otorga a la Facultad derecho alguno sobre dicho logo y nombre.

Asimismo, la Araucana, por su parte, declara conocer y aceptar que el logo y nombre de la Facultad son de propiedad de ésta, y que ninguna disposición del presente contrato la autoriza usar el logo o nombre de la Facultad, en forma alguna, por cualquier medio ni para fin alguno, salvo los expresamente señalados en este instrumento, ni otorga a la Araucana derecho alguno sobre dicho logo y nombre.

De este modo, siempre que requiera el uso del nombre, marca y/o logo de una de las partes, será necesario contar con autorización previa y por escrito de la otra.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES O COMERCIALES

Las partes reconocen que la mera posesión, captación, recolección, tratamiento, procesamiento, almacenamiento, transferencia y/o divulgación de datos de carácter personal y/o datos sensibles se encuentra protegida y regulada por el artículo 19, número 14, de la Constitución y la Ley N° 19.628 sobre protección de datos de carácter personal y sus modificaciones (“Ley de Protección de Datos”), y que las disposiciones constitucionales y de dicho cuerpo legal son plenamente aplicables a este convenio.

Se entenderá por “Datos de Carácter Personal”, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, cuyo tratamiento se encomiende a una de las partes, en virtud del presente instrumento. Asimismo, se entenderá por “Datos Sensibles”, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

En el caso de existir una transferencia de datos personales entre las partes, éstas deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Tener un título habilitante, ya sea una autorización legal o una autorización por escrito de los titulares de los datos personales y-o sensibles para su tratamiento;
- b) Cumplirán con su deber de informar a los titulares de los datos personales del propósito de su captación, recolección, tratamiento, procesamiento, almacenamiento, cesión, transferencia y-o divulgación;
- c) Que la autorización otorgada por los titulares de los datos personales no ha sido revocada a la fecha de la firma de este instrumento; y
- d) que los datos personales entregados para su tratamiento en virtud de este instrumento, son adecuados, exactos, actualizados, pertinentes y no excesivos. Las partes respetarán en todo momento el pleno ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de los titulares de los datos, al amparo de la legislación vigente, especialmente de la Ley de Protección de Datos.

Cada parte se obliga a informar, en el menor tiempo posible, y en todo caso, en cuanto tenga conocimiento, de todas y cada una de las revocaciones de autorizaciones otorgadas por los titulares de los datos personales y-o sensibles a fin de que la otra pueda cumplir con su obligación de eliminar dichos datos personales y-o sensibles de las bases respectivas y cesar el tratamiento a su respecto.

Las partes garantizan que han tomado conocimiento de la Ley N°19.628, que establece la protección de la vida privada de las personas naturales como jurídicas. Siendo el tratamiento de datos personales y-o sensibles autorizado sólo en los casos expresamente señalados en dicha ley o por consentimiento expreso y escrito de las personas.

En virtud de lo anterior, cada parte se obliga a:

- a) Guardar secreto de los datos recolectados cuando estos provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como, asimismo, sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos.;
- b) Los datos personales y/o sensibles serán utilizados sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. Salvo que provengan de fuentes accesibles al público;
- c) Otorgar un correcto uso y debida protección de los datos proporcionados obligándose a no transferirlos, publicarlos, difundirlos, dañarlos ni realizar cualquier acción u omisión, por su personal o por terceros que pudieran tener acceso, en el caso de existir, a la o las bases de datos que se proporcionen y que puedan afectar la integridad, acceso, disponibilidad o el tratamiento de esas bases de datos;
- d) No podrá solicitar datos distintos a los proporcionados por la parte que divulga los datos, salvo justificación que sea autorizada previamente y por escrito por de dicha parte.
- e) Adoptar las medias de seguridad, técnicas y organizacionales que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y contenido de la o las bases de datos personales que, eventualmente, transfiera una parte a la otra.. Así como, adoptar un deber de resguardo especial para la protección de los datos sensibles.

En el caso de existir una transferencia de datos personales entre las partes, al término del convenio cada una de ellas deberá devolver a la otra todos los datos personales y/o sensibles que se hayan proporcionado durante la ejecución de este instrumento, en un plazo máximo de 2 días, no pudiendo guardar o mantener copia o copias de estos.

En caso de infracción del presente convenio o de la Ley N°19.628, la parte infractora deberá mantener indemne a la otra por los eventuales daños que cause el tratamiento indebido de los datos y/o la infracción de este convenio; así como, de aquellos perjuicios que la parte

afectada sea vea obligada a resarcir en caso de acciones legales o administrativas que los titulares de los datos personales y/o sensibles, eventualmente, puedan entablar.

NOVENO: RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS O CUMPLIMIENTO LEY N° 20.393

Para efectos del presente convenio y en cumplimiento con lo establecido en la Ley N°20.393 y las incorporaciones de la ley 21.595, las partes declaran y garantizan que han tomado conocimiento dicha normativa legal y sus respectivas actualizaciones y/o modificaciones, que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, financiamiento del terrorismo, receptación, administración desleal, corrupción entre particulares, apropiación indebida, negociación incompatible y contaminación de aguas.

Asimismo, la Facultad declara que ha tomado conocimiento de la existencia del “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD) que La Araucana ha implementado de acuerdo con la Ley N°20.393 y sus respectivas actualizaciones y/o modificaciones.

DÉCIMO: CONFLICTO DE INTERÉS

Las partes declaran que no tienen otros intereses comprometidos en la ejecución de este convenio que los vinculados a la ejecución íntegra y cabal del mismo, como tampoco personas dependientes, por lo que cada una asume las responsabilidades legales y contractuales consecuentes, en caso de inexactitud, falsedad u omisiones de tal declaración.

Dicha declaración es considerada una condición esencial y determinante en la celebración del presente convenio y su infracción producirá la resolución inmediata del mismo, lo que se realizará mediante una comunicación o aviso por escrito o por correo electrónico a la contraparte designada en el presente instrumento.

Las partes entenderán que existe dicho conflicto de interés existe respecto de toda negociación, acto, convenio u operación en que sea parte, tenga interés, intervenga o tenga cualquier otra forma de participación, algún trabajador de la otra parte, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, como asimismo, las sociedades o empresas en las cuales éste sea director, gerente, apoderado, o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 5% o más de su capital o las sociedades o empresas en las que alguna de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del 5% o más de su capital.

Asimismo, constituye tal especie de conflicto cualquier otra situación, de la cual tenga conocimiento una parte, y que pueda influir en la decisión de la otra de celebrar el presente convenio.

Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra, tan pronto tuviere conocimiento de cualquier conflicto de interés que se presente con posterioridad a la fecha de otorgamiento del presente convenio, y acepta que ante dicha situación la parte afectada evalúe las circunstancias que configuren el conflicto de interés respectivo, pudiendo a su arbitrio poner término al convenio o perseverar en él.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que los funcionarios de Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, que participen en la ejecución del presente convenio, se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

DÉCIMO PRIMERO: ADMINISTRADOR, COMUNICACIONES Y AVISOS

La Araucana designa como administradora y coordinadora de este convenio a don Jorge Pacheco, correo electrónico: jpachecop@laaraucana.cl, en tanto que la Facultad designa como administrador y coordinador a Ricardo Batarce, correo electrónico: rbatarce@fen.uchile.cl, para efecto de recibir las comunicaciones, avisos, correos electrónicos y cualquier otra información que corresponda realizar con motivo del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo, será resuelto por los tribunales ordinarios de la justicia.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y para todos los efectos a que hubiere lugar, la legislación aplicable será la de la República de Chile.

PERSONERÍAS

La Personería de don Francisco Sepúlveda Ramírez para representar a **LA ARAUCANA** consta en la escritura pública de fecha 02 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

La personería de don José De Gregorio Rebeco para representar a la **FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS - UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta en DECRETO UNIVERSITARIO N°24946, de fecha 4 de agosto de 2022, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Universitario N°1261/2021, que delega facultades en Decanos.”

Fdo.: Por don José De Gregorio, en representación de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; y por don Francisco Sepúlveda Ramírez, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana.

Anótese, comuníquese y regístrese.

ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Vicedecano

JOSÉ DE GREGORIO
Decano

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN / IPB

Distribución:

1. Decanato FEN (c.i.)
2. Archivo Unidad Jurídica